

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Impanera NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

/ Por un mos	81 m
PROVINCIAS IN 1 101 ull mes.	
CLUSAS LAS Is. Por tres mese	es 60
PROVINCIAS, IN- CLUSAS LAS IS- LAS BALEARES Y CANARIAS Por tres meso Por seis meso Por un año	es
Por un año	220
ULTRAMAR Por un mes.	ses 90
Extranjero Por tres meser Por seis meser	es 72
Por seis mese	es 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la RRINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Asesoría general acerca de si convendria ó no hacer extensivas las disposiciones que respecto al despacho de exhortos y suplicatorios contiene la Real orden de 5 de Diciembre del año último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Juzgados especiales de Hacienda por lo relativo á los negocios de que los mismos conozcan.

Enterada de todo S. M., y considerando que las disposiciones de la citada Real orden de 5 de Diciembre tienen por objeto evitar las dilaciones y extravíos que con frecuencia ocurrian en el despacho de los exhortos:

Considerando que el servicio reporta en esto una ventaja que contribuye á la mejor y más expedita administracion de justicia, siendo por lo tanto conveniente aceptar las prescripciones de la expresada Real orden, porque de este modo se establece entera uniformidad en la manera de cursar los exhortos en los negocios del conocimiento de la jurisdiccion ordinaria y los sometidos á la del fuero especial; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa dependencia general, ha tenido á bien resolver se hagan extensivas á los Juzgados especiales de Hacienda, y respecto de los negocios de que los mismos conocen, las disposiciones contenidas en la referida Real orden de 5 de Diciembre del año último sobre el modo y forma de cursar los exhortos y suplicatorios.

Do Roal Ardon la divo a V. E. a guientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1863.

SALAVERRÍA.

Sr. Asesor general de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidades.

Ilmo. Sr.: Los Rectores de la Universidad Central, de la de Sevilla y de Valladolid han consultado algunas dudas con motivo de la Real órden de 4.º de Noviembre último, por la cual se prescribe á los alumnos de medicina que no tengan el grado de Bachiller en Artes, con entera sujecion á los programas vigentes, el estudio de la lengua griega. Y considerando que con arreglo al art. 41 de la ley de Instruccion pública no pueden carecer del conocimiento de esta lengua los discípulos de aquella facultad, y que para ellos, segun los programas generales de estudios, el de griego ha de seguirse como de segunda enseñanza, y puede por lo tanto hacerse privadamente; la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las aclaraciones siguientes:

1. Los alumnos de la facultad de medicina á quienes se refieren las disposiciones de la Real órden de 1.º de Noviembre último estudiarán un año de lengua griega.

2. Harán este estudio como de segunda enseñanza, y podrán por lo mismo cursarlo privadamente, con entera sujecion á lo que los reglamentos previenen sobre el particular.

3. No satisfarán derechos de matrícula por esta asignatura.

4. Podrán simultanearla con las materias de la facultad, aun cuando exceda de las tres asignaturas y media señaladas por los programas, siempre que de no hacerlo así haya de resultar el inconveniente de que se prolongue por un año más la carrera de los interesados.

5. A los que hubieren hecho privadamente el estudio del griego, les será de abono si lo han probado con arreglo á las disposiciones vigentes para los estudios de segunda enseñanza.

6. Los exámenes de esta asignatura se harán por los tribunales ya establecidos para la segunda enseñanza, en el modo y forma prescritos en el reglamento.

7.ª No pueden eximirse del estudio de la lengua griega los alumnos del sexto año, ni los cirujanos de segunda y tercera clase á quienes comprendia la órden de esa Direccion general de 30 de Octubre

8.ª Los alumnos de sexto año de medicina que no se hayan matriculado en la asignatura de griego, podrán hacerlo hasta el dia 10 del próximo mes de

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 8 de Enero último que no ocurre novedad en el territorio de su mando, y que el estado sanitario coninúa siendo satisfactorio.

RECTIFICACIONES.

En el reglamento reformado para la ejecucion de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, publicado en la *Ga-*ceta de ayer, se han padecido las siguientes equivocaciones

En el art. 1.º, línea cuarta, dice baldosas, léase bol-En el art. 16, línea sétima, dice ocasione, léase ocasio-

En el art. 27, línea octava, dice fuese necesaria, léase no fuere necesaria. En el mismo, línea 56, dice comenzar á continuar.

léase comenzar ó continuar. En el art. 43, línea 18, dice verificarse demarcaciones,

léase verificarse las demarcaciones. En el art. 58, línea tercera, dice minas conocidas, léase minas concedidas. En el art. 59, línea 17, dice artículos 5.º, 6.º, léase

En el art. 69, líneas cuarta y quinta, dice consignarán cada una, léase consignarán el resultado de cada una.
En la advertencia que sigue al modelo núm. 3.º, línea

segunda, dice número de órden, léase por el mismo órden. En el modelo para el «libro de registros», línea cuarta, dice de la mañana del dia, léase de la mañana ó tar-En el modelo núm. 5.º, línea 18, dice en un dia, léase

en su dia.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitu-cion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Palma, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una Don Francisco Crespi, natural y vecino de Soller, en las islas Baleares, apelante, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal en nombre de la Administracion, apelada, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Palma que condenó á Crespi al pago de la multa y cuota como almacenista de aceite sin tener el correspondiente certificado de matrícula.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que los Investigadores de Palma D. Jacobo Planells y Badia y D. Manuel del Aguila, a consecuencia de haber tenido aviso confidencial de que D. Francis co Crespi verificaba ventas de aceite al por mayor, giraron una visita el dia 18 de Febrero de 1861 con el fin de justificar los hechos, resultando que el Crespi vendia al por mayor aceite, siempre que se presentaba comprador, por cuyo motivo la Administracion propuso, y el Gobernador acordó en providencia de 20 del mismo mes de Febrero, que se impusiese á D. Francisco Crespi la multa en que habia incurrido, con arreglo al art. 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con la cuota y recargos correspon-

la clase tercera de la tarifa núm. 1.º:

Que D. Francisco Crespi, no conformándose con la anterior providencia, acudió al Consejo provincial de Palma, presentando al esecto en 11 de Marzo la correspondiente demanda, fundada en que el alma-cen en que se halló el aceite corria á cargo de Gabriel Coll, que lo tenia alquilado; que suyo era el aceite, y que el demandante lo vendia solo en el concepto de dependiente del mismo; y seguida la instancia por sus trámites se declaró por sentencia que pro-nunció dicho Consejo provincial el 28 de Agosto siguiente, que el mencionado D. Francisco Crespi estaba sujeto al pago del duplo de la cuota que por un año correspondia, segun tarifa, á la industria que ejercia, y además al de la cantidad proporcional de dicha cuota por el tiempo que habia ejercido la expresada industria, contándose dicho tiempo desde el 1.º de Diciembre de 1860, cor reserva de su derecho al recurrente para utilizarle cómo, dónde y ante quién correspondiese contra D. Gabriel Coll si habia obrado en el asunto como su dependiente y bajo su responsabilidad:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por Crespi en 7 de Setiembre para ante el Consejo de Estado y el auto en que le fué admitido:

Vistos el escrito de mi Fiscal de 26 de Mayo de 1862 acusando la rebeldía al apelante por no haber comparecido á mejorar la apelacion dentro del término legal y el auto de la Sección de lo Contencioso en que la hubo por acusada :

Vistos el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala dos meses para mejorar el recurso de apelacion, contados desde el trascurso de los 40 dias concedidos para interponerla, y el 254, que previene que, si no la mejorase el apelante en el termino señalado, se declare desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que D. Francisco Crespi ha dejado pasar con exceso el término de reglamento sin presentarse á mejorar la apelacion, dando lugar á que se le acusase y se le hubiese por acusada la rebeldía: Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Moreno Lopez, D. Juan de Lonuel San D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Ma D. Antero de Echarri,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por dicho D. Francisco Crespi, y consentida la sentencia del Consejo provincial de Palma.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1863.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 25 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del dístrito de Palacio de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Victorina Aixe-

mus con D. José Pí sobre desahucio: Resultando que en 26 de Julio de 1860 Doña Victorina Aixemus, arrendataria de una casa-torre sita en San Ci-priano de Norta, propia de D. José Cascante, entabló de-manda de desahucio contra D. José Pí, a quien tenia subarrendada la mitad de ella por tiempo determinado que habia ya fenecido, como se vería en el recibo que obraba en poder de aquel, único título que habia tenido para entrar en la habitacion, pidiendo se le condenase á desalo-jarla en el término de ocho dias:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, negó Pí á la demandante el carácter de arrendadora, alegando que en el año de 1853 habia arrendado la casa á Cascante hasta el de 1858, en que le instó la demandante para que le permitiese habitar con él el piso, de que se trataba, pagándole por mitad, y que conforme en ello, y teniendo que ausentarse el demandado, previno al dueño de la casa que extendiese los recibos á favor de aquella, presentándosele á su vuelta como única inquilina, y que si despues habia admitido los recibos como se hallaban, habia sido por no haberlos examinado:

Resultando que recibida, para mejor proveer, declaracion al propietario D. Jose Cascante, manifestó que en un principio tenia arrendada la casa á D. José Pí, pero teniendo este que ausentarse á Francia, la traspasó haria año y medio á Doña Victorina Aixemus, con quien el de-

dientes, como almacenista de aceite, comprendido en | clarante se habia entendido, cesando todo contrato con aquel; y que aun cuando á su regreso pretendió que le librase recibo de la mitad del arriendo, se negó á ello para no tener nada que ver con él, añadiéndole que lo haria si convenia la arrendataria, lo cual no habia llegado á

Resultando que estimado el desahucio por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 30 de Diciembre de 1860, mandando que D. José Pí desalojase la parte de casa que habitaba en el término de ocho dias, interpuso este recurso de casacion, citando como infringidas las leyes de 8 de Junio de 1813 y 9 de Abril de 1842, segun la que, continuando de hecho el arrendamiento por tácito consentimiento de las partes, el arrendador no podrá despedir al arrendatario, ni éste dejar el prédio sin avisar con la anticipacion adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de 40 dias: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo

de Velasco. Considerando que las excepciones que no han sido alegadas oportunamente, no pueden servir de motivo para fundar un recurso de casacion:

Considerando que el recurrente no excepcionó cosa alguna en el juicio verbal sobre el término que debería otorgársele para el desahucio en lugar del de ocho dias, que se fijaba en la demanda; y se ha estimado en la ejecutoría, habiendose concretado á negar á la demandante el carácter de arrendataria de la casa, de que se trata;

Y considerando que por lo tanto no puede tener aplicacion al punto, sobre que ha versado este litigio, la ley de 9 de Abril de 1842, y que en ningun caso la tendria la de 8 de Junio de 1813, relativa á los arrendamientos de

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Pí, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que satisfará cuando llegue á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspon-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Arrazola.—Sebastian Gonzalez Nandin.-Gabriel Ceruelo de Velasco.-Pedro Gomez de Hermosa.-Laureano Rojo de Norzagaray.-Ventura de Colsa y Pando.≕Tomás Huet.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certi-

fico.

Madrid 25 de Febrero de 1863.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública. Universidades.

Con esta fecha se manda expedir á favor de D. Basilio Jimenez título duplicado de Licenciado en Medicina y Cirugía, declarándose caducado el que se libró á su favor en 6 de Julio del año próximo anterior.

Lo que se anuncia para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855: Madrid 24 de Febrero de 1863.-El Director general, Pedro Sabau.

Por diferentes Reales órdenes, de conformidad con el

dictamen del Real Consejo de Instruccion pública y sin perjuicio de la revision de las obras de texto, han sido autorizados para las escuelas de primera enseñanza los libros y objetos siguientes: Reflexiones filosófico-teológicas sobre el santo sacrifi-

cio de la Misa, por el Dr. D. Mariano Nogués Secall, para ejercicios de lectura. Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por

D. Gorgonio Hueso. Elementos del dibujo universal para uso de las escuelas de primera educación, por Pedro de la Garza Dalbone. La antorcha de la niñez, por Joaquin Fontan, para

ejercicios de lectura. Nociones de moral, de higiene y de economía, litografiadas bajo la direccion de D. Miguel Arañó, para ejercicios de lectura de manuscritos.

Colección de ejercicios para la escritura al dictado, segun las reglas de la Real Academia española, por Don Cárlos Yeves.

Nociones de historia sagrada, acomodadas á los ni-

ños, por D. Francisco Nard.

El catecismo de doctrina cristiana, por el Doctor y P. M. D. Fr. Eufrasio Martinez Mariño.

Pautado gráfico, por D. Meliton Marco y Utrera, para los ejercicios de caligrafía. Compendio de la historia de España, por D. Manuel Ibo Alfaro, para las escuelas normales. Arte de leer los impresos antiguos castellanos, por Don

Felipe Moriano, para las escuelas normales y superiores. Instruccion breve y compendiosa de los impresos antiguos y castellanos, por D. Felipe Moriano, para las escuelas normales y superiores. Nociones elementales de geografía, por D. Juan Francisco Sanchez Morate, para las escuelas elementales y su-

llana, para las escuelas elementales y superiores. Nuevo compendio de aritmética práctica, por Don

Compendio de historia de España, por D. Miguel Ave-

Juan Francisco Sanchez Morate, para las escuelas sup e Madrid 25 de Febrero de 1863.-El Director genera l Pedro Sabau.

Avuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento, la quema de los títulos de la deuda de sisas de esta Villa, amortizados por consecuencia de la subasta pública celebrada en 26 de Enero último, tendrá lugar ante la Comision especial de liquidacion el sábado próximo 28 del corriente, á las tres de la tarde, en el patio de las Casas Consistoriales de esta M. H. V.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y

del público para su inteligencia.

Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Presidente, Duque de Sesto.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 20 del mes de Marzo próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados, en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, número 2, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion y entrega al pié de obra de las llaves de comunicacion y desague de varios diámetros que se expresan en el presupuesto, que con el pliego de condiciones bajo que ha de verificarse la subasta y planos aprobados por Real órden de 30 de Julio de 1860 se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; advirtiéndose que serán libres de derechos á su importacion en el reino las primeras materias necesarias para la fabricacion de los efectos que se subastan en el caso de ser construidos en España, segun lo dispuesto en Real órden de 2 de Febrero de 1862. En la subasta se observa-

rán las prevenciones siguientes:

1. Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les forças podrán las explicaciones que ingran precesaofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.
2. Acto contínuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con

proposiciones; en la inteligencia que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente no se admitirán nuevos pliegos, ni se suspenderá la subasta de resenva pretexto.
RI Presidente abrirá los profi el Secretario, echándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente; to-dos los que no se ajusten al modelo inserto á continua-cion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 329.243 rs. vn. en que han sido presupuestadas las llaves que se subastan.

4.1 Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.000 reales vellon en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5. Despues de la lectura de todas las proposiciones se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secre-

6° Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abri-rá licitacion entre sus autores por espacio de 40 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres ve-

ces.
7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de ha llarse dos ó más proposiciones iguales ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejore su propuesta. 8.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y electos consiguientes. Madrid 10 de Febrero de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.-El Secretario, Francisco Martin y Ser-

Modelo que se cita.

D....., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción y entrega de las llaves de comunicacion y desague que mar-ca el presupuesto, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion y entrega, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

FERRO-CARRIL DE PALENCIA À PONFERRADA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALLADOLID.

PRIMERA SECCION DE PALENCIA Á LEON. - LONGITUD 422 KILÓMETROS. EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 1862.

	7	XPLA	NACIO	V .		*	OBRAS	DE FÁI	BRICA.	·						VIA Y	ACCE	sori	ios.						E	DIFICIO	s.	WAGONES PARA MER-		OCUPADO R TÉRMIN		
	Trozos en que se trabaja.	E CONSTR Kiló- metros.	UCCION.	Kil6-		PUENTES Y VIADUCTOS. En construccion.	En construccion.	es é infe- res.	En construc-	Caños Y ONES. Concluido.	[7:14ma		SEGUNDA	Aco- piadas.	Colo- cadas.	Aco- piadas.	Colocad	das. E	TOS. ————————————————————————————————————	-	En construc cion.	Con- cluidos.	En construccion.	Con- cluidos.	ESTA- CIONES. En construc cion.	construc-	CARRUA- JES. En construc- cion.	DOS.		Caba- llerías. Núm.	Wago- nes'- Núm.	Carros.
In fin del anterior Durante el actual Hasta la fecha	á Leon	67	130 » 590	54 13 68	870 540 410	9 4 40	2 2	1 1 2	35 45 50	20	6 4 10))))	3 3	 1	3.450	2.096 2.096	3	» 100 100	2 » 2	2 »	» 3	4	. 6 2 8	2 2	2 2	4 »	2 » 2	75 75	1.250	105	10	119

de las ins-

cripciones.

que se ve

322 3 3 3 4 6

NUMEROS

Anti-

guo.

Moder -

Nombres de los interesados.

Situacion de los inmuebles

y nombres con que son conocidos.

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA.

SECCION ÚNICA.—LONGITUD 88 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del cuarto trimestre de 4862.

			f.			OB	RAS DE F					v		•	,			edificios	J.	SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.		•	
	1		CONCI	LUIDA.	PUENTES Y	VIADUCTOS.		Y PASOS SUPE-	ALCAN' TAJEA	TARILLAS, S, CAÑOS		BALA					CASAS DE	GUARDA.		1			
en que se trabaja.	Kilóms.	Metros.	Kilóms.	Metros.	En construccion. — Número.	Concluido. Número.	En construccion — Número.	Concluido. — Número.	En construc cion. — Núm.	- Ciaido.				1	-	_	En construccion. — Número.	Concluidas. Número.	construccion.	i	Número.	 Número.	_
1	8	700	16	200	2	»	2	»	9	6	3.120	,»	»	» «	1.200	*	»	»	y				
1	39	330	27	760	5	, »	3	<u> </u>	45	12	10.366	<u></u>	<u> </u>	<u> </u>	45.053	*	6	A	. 1	1.200	124	5	75
	TROZOS en que se trabaja. 1	TROZOS en que se trabaja. Kilóms.	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. 1 8 700 4 39 330	### TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. 1 8 700 16 1 39 330 27	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. 1 8 700 16 200	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Metros. Metros. Metros. Metros. Número. 1 8 700 16 200 2 1 39 330 27 760 5	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Número. Número. Número. Número.	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Kilóms. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Número. Número. Número. Número. Número. 39 330 27 760 5 3	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Met	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Metros. Metros. Metros. Metros. PUENTES Y VIADUCTOS. PONTONES Y PASOS SUPE- RIORES É INFERIORES. En construccion. Concluido. Número. Número.	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Metros. Metros. Metros. Metros. Puentes y viaductos. Pontones y pasos super riajeas, caños y sifones. En construccion. Concluido. Número.	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Kil	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. Número. N	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Número. Núm	Final Construction Concluid Puentes y viaductos Pontones y Pasos supersolution Primera capa Primera capa	Final Construction Concluid Puentes y viaductos Pontones y pasos superior Riores é inferiores Primera capa Segunda capa Acopiadas Colocadas Concluidas C	TROZOS en que se trabaja. Kilóms. Metros. Kilóms. Metros. Mimero. Número. Número.

Madrid 23 de Febrero de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Secretaria general

de las Reales Ordenes de Cárlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

En viriud de disposicion testamentaria otorgada en la ciudad de Méjico por el difunto Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Irisarri y Peralta, Arzobispo que sué de Cesarea in partibus, hay que aplicar anualmente un corto número de socorros de 200 á 500 rs. en favor de viudas pobres de Caballeros de la Real y distinguida Orden española de

Para cumplir religiosa y puntualmente dicha dispo-sicion, ha acordado la Suprema Asamblea de la misma Orden, ejecutora testamentaria en esta parte, que las señoras viudas que pudiendo justificar debidamente las expresadas circunstancias quisiesen optar al socorro, hállense en la Península y sus dominios ó en el extranjero, presenten sus instancias documentadas en la Secretaria de las Reales Ordenes, sita en la plaza de San Miguel, núm. 8, cuarto entresuelo, en el término de ocho meses, á contar desde la publicacion del presente anun-cio, remitiéndolas en su caso á dicha oficina francas de

Madrid 25 de Febrero de 1863.—El Ministro Secretario general, Antonio Luis de Arnau.

Gobierno de la provincia de Avila.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 15 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para el arrendamiento en pública subasta del portazgo y fonda del Campo de Azalvaro por el término de un año y cantidad de 34.639 rs., que es el valor del actual contrato.

El remate se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 únicamente en mi despacho, hallándose de manifiesto desde hoy en la Seccion de Fomento para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales y particulares y las demás disposiciones que rigen en este ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la canti dad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la licitación será la de 8.660 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de fondos provinciales ó Tesorería de Hacienda pública.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, solamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera que se haga del medio diezmo por lo ménos, y las sucesivas á vo

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 24 de Febrero próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo y fonda del Campo de Azalvaro, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo. varo, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por..... (aquí la cantidad que se ofrezca, poniéndolo en

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Huesca.

Mandadas sacar á pública subasta las obras de carpintería y herraje que faltan para la completa habilitacion de la cárcel que se está construyendo en esta capital, he acordado que el acto de dicha subasta tenga lugar el dia 12 del próximo Marzo, á las once de la mañana, en mi despacho, y bajo el tipo de 38.605 rs. 60 cents. El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas hallacións. cas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo que á continuacion se expresa, y acompañando la carta de pago! del depósito provisional en Tesorería del 10 por 100, importe de la cantidad de la subasta, sm cuyo requisito no será admitida la proposicion.

Huesca 23 de Febrero de 1863.—Juan Alonso Colmenares

END " 50" Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones y demás requisitos para la construccion de las obras de carpintería y herrage, necesarios para la habilitacion de la cárcel de Huesca, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las expresadas condiciones por la cantidad de (aquí se expresará en letra la cantidad de la proposicion.) (Fecha y firma.) 1005

Alcaldia constitucional de Lillo.

El Ayuntamiento constitucional de Lillo, provincia de Toledo, debidamente autorizado, ha señalado el domingo 22 de Marzo próximo, y hora de las once de su maña-na, para la subasta de las obras de reparacion de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 6.216 rs. 12 cents. à que asciende el presupuesto de las mismas, y condiciones facultativas y económicas del expediente que se halla de manifesta en la Sacrataira del Ministria por la conomica del expediente que se halla de manifesta en la Sacrataira del Ministria por la conomica del esta en la Sacrataira del Ministria por la conomica del ministria del minis nifiesto en la Secretaría del Municipio para conocimiento

de los licitadores. El remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento pleno, y las proposiciones que se hagan se presentarán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se pone á conti-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones económicas y facultativas para las obras de reparacion de las Casas Consistoriales de Lillo, igualmente que del presuprada el afrata y apprenda en la consistencia de la casa de l las Casas Consistoriales de Lilio, igualmente que dei pre-supuesto formado al efecto, y cuyo auuncio aparece en la Gaceta del Gobierno, correspondiente al dia..., se com-promete à ejecutar aquellas, sujetándose al referido plie-go de condiciones y presupuesto, por la cantidad de..... (se expresará en letra), y al efecto presenta el documento de deim boche al depósito que para ser licitador se pede dejar hecho el depósito que para ser licitador se ne-

(Fecha y firma del proponente.)

Lillo 9 de Febrero de 1863.-El Presidente del Ayuntamiento, Pablo Muñoz Alcon.-El Secretario, Juan José

Alcaldía constitucional del Búrgo de Osma.

En el dia 24 de Marzo inmediato, á las once de su mañana, se subastará en pliego cerrado en el local que la corporacion celebra sus sesiones y ante la misma las obras de recomposicion de la casa titulada Tubería del Medio, sita en la calle de San Pedro de Osma, señalada con el núm. 1.º, bajo las condiciones facultativas y económicas que se haltarán de manifiesto en la Secretaría del Avuntamiento pare grantes parsones quierra evaminas Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinar-las, observándose para el remate las prevenciones si-

d. Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha

de concretar el contratista. 2. Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados; y una vez terminado este acto por declaracion del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vengan acompañados de la garantía de que habla la condicion siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del mo-delo inserto é continuacion, y los que excedan de la can-

tidad en que las obras están presupuestadas.

4. Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Depositaria de la Municipalidad la cantidad à que ascienda el 1 por 100 en metálico del importe de las obras.

5. Inmediatamente despues de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados, se declarará por el Sr. Presidente la proposicion que resulte más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secre-

6. Si hubiera dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiéndolo ántes por tres

veces.
7. Si abierta la licitación de que se habla en el párrafo anterior entre los autores de proposiciones iguales no se hiciese mejora por ninguna de ellas, se adjudicará

el remate por suerte.

8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la escritura.

9.4 Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte. El Búrgo y Febrero 20 de 1863.—El Alcalde, Ildefonso

Modelo que se cita.

Figueroa.

D. Fulano de tal, vecino de tal parte, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la casa titulada Tubería del Medio, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de tantos rs. (en letra.) (Fecha y firma del proponente).

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Autorizado el Avuntamiento de esta ciudad para crear

3.º Acto contínuo se abrirán por el Sr. Presidente los | ella por el término de 30 dias, desde que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, en cuyo término podrán los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas que dén á conocer sus mé-

ritos y estudios.

La dotacion que percibirá será de 9.000 rs. anuales, pagados de fondos municipales, de Beneficencia, de la cárcel y expósitos por trimestres vencidos, y además los honorarios que deban pagar las personas no pobres segun la clasificacion hecha y lo que le corresponda por los reconocimientos que practique en el acto del llama-miento y declaracion de soldados.

El contrato, que se hará por medio de escritura pública, será lo ménos por tres años, con las condiciones que constan del pliego de ellas que queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Bujalance 20 de Febrero de 1863.—Miguel Navarro Castro.—Antonio Hidalgo, Secretario.

Junta provincial de Beneficencia de Toledo.

Hallándose autorizada esta Junta para adquirir por medio de subasta los efectos que se dirán con destino á la zapatería de los establecimientos reunidos de expósitos, maternidad, huérfanos y desamparados de esta provincia, ha dispuesto que tenga lugar dicha subasta el dia 18 de Marzo próximo, á las doce en punto de la mañana,

en el despacho del Sr. Gobernador. Para tomar parte en la misma debe depositarse en la caja sucursal de la provincia la suma de 500 rs., en virtud de lo que se dispone en el pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletin oficial* de la misma provincia, núm. 27, del domingo 45 del actual, y de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Efectos que se indican.

Mil trescientas libras de suela valenciana, blanca, fresca, de buen uso y condiciones, sin que exceda cada medio de 14 libras de peso, 6.175 rs.

Ciento cincuenta id. de baquetilla, sin que esté revenida ni húmeda, de buenas condiciones, y sin que exceda de 3 libras cada hoja , 1.500. Setenta y cinco cabras-machos, de buena extension y condiciones, de 2 libras de peso, á 19 rs., 1.425.

Ciento diez baldeses de primera clase, á 40 rs. docena,

Setenta libras de cáñamo, tambien de primera clase, en rama, 350.

Total 9.816,66. Lo que se hace saber al público por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion. Toledo 22 de Febrero de 1863.-El Secretario de la

Audiencia de Madrid.

PARTIDO JUDICIAL DE TOLEDO.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. Ciudad de Toledo.

Situacion de los inmuebles	Metamologo	NUM'	EROS.			Objeto	Años en
7 nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	anti-	moder-	Nombres de los interesados.	Linderos.	de las ins- cripciones.	que se ve-
	uc ias muas.	guo.	no.	Page-continued transfer or record or billionistic Superport of the standard standard or the st	<u> </u>	or thereines.	rificaron.
Lechuga (calle)	Urbana	4	»	D. Leoncio Bravo	No constan.	. Hipoteca.	1851.
Lucio (callejon)	Idem	6 y 7	n	D. Saturnino Agudo	Idem	Idem	Idem.
Sierpe (calle)	Idem	18	»	D. Toribio Gonzalez	Idem		Idem.
Lucio (callejon)	Idem	» 8	» »	D. Saturnino Agudo	Idem		1855.
No consta	Idem	»	<i>"</i>	D. José VazquezD. Francisco Gallego de	idem	Idem	Idem.
1		••		Llamas	Idem	Censo	1792.
Llana (calle)	Idem	»	*	D. Domingo Ponsuarin y Manuel Fernandez Ayu			
71	* 3	2		so	Idem	Hipoteca.	
Idem	Idem	8 1.*	» "	D. Marcos Ayuso	Idem	Idem	
Idem	Idem	1.	»	D. Fernando Lopez de Cristóbal	Idem	Llam	100/
Idem	Idem	*	"	D. Hilario de Arce	Idem	Idem Idem	1824. 1825.
Idem	Idem	»	»	D. Antonio Lomier	Idem	Idem	1825. 1827.
Idem	Idem	»	»	D. Francisco Mateo, Pres-		_	
73	т 1	Λ	"	bítero	Idem	Censo	Idem.
Idem	Idem Idem	9 7	» »	D. Máuro Caballero D. Manuel Fernandez	Idem	Hipoteca.	1828.
исш	Idem	•	"	Ayuso	Idem	Idem	*030
Idem	Idem	×	»	El mismo	Idem	Idem	1829. 1840.
Idem	Idem	22	»	D. Fernando Lopez	Idem	Idem	1850.
Lechucha (calle)	Idem	>>	>	D. Estéban Francisco Bas-			
Tangaria (calla)	TJam	"	,,,	D Alfonso Sanahar	Idem	Venta	1768.
Lenceria (calle) Loeches (pago)	Idem Rústica	» »))))	D. Alfonso Sanchez Cofradía de Nuestra Se-	Idem	Idem	Idem.
Las dos hermanas		"	"	nora de Gracia	Idem	Donac	Imen
(nombre)	Idem	»	»	D. Mateo Cabañas	Idem	Donac Idem	1769. Idem.
Lobo (soto)	Idem	»	»	D. Pedro San Roman	Idem	Idem	Idem.
Llana (calle)	Urbana	»	»	D. Silvestre Romo y Pá-			100111
, .				ramo	Idem	Venta	1774.
Lechuga (calle)	Idem))	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Convento de franciscas	Idem	Donac	Idem.
No consta	Idem Idem))))))))	D. Pedro Zapata D. Juan Fernandez de	Idem	Cesion	Idem.
14044	iuem.,.,,	"	"	Cisneros	ldem	Donac	Idem.
Lucio (callejon)	Idem	»	»	D. Juan Rodriguez de Vigo.	Idem	Venta	1779.
No consta	${\rm Idem}$	»	»	D. Pedro Angel Lopez			3110.
Tanna (nambra)		-		Covarrubias	Idem	Donac	1783.
Leones (nombre)	Idem.,	×))	Doña Catalina Francisca de la Torre	Idem	Venta	i Pro I
Llana (calle)	Idem	26	»	D. Gabino Antonio Gon-	Idem	venta	1784.
1		m -		zalez	Idem	Idem	1790.
No consta	Idem	»	n	Sr. Inquisidor general	Idem	Permuta.	1791.
Llana (calle)	Idem	»	*	Doña Agueda Martin			
Tricia (callaion)	I.Jam	,,		Luengo	Idem	Venta	1792.
Lucio (callejon) No consta	Idem Rústica	» »	» »	D. Máuro Caballero D. Pedro Avala v otros	Idem		1795.
Legua (sitio)	Idem	<i>"</i>	»	D. Pedro Ayala y otros D. Bartolomé Sancho,	Idem	Idem	1797.
		•		Presbitero	Idem	Venta	1798.
Llana (calle)	Urbana	>,	»	D. Narciso Fernandez	***************************************	TOLLYCO	1700.
İ				Ayuso	Idem	Idem	Idem.
Legua (sitio)	Rústica	»	»	D. Ambrosio Clemente	Idem	Idem	1800.
Las Calles (sitio) Locum (calle)	Urbana	14)	D. Miguel Sanchez	Idem	Idem	1804.
Llana (calle)	$\begin{array}{c} \text{Idem} \\ \text{Idem} \end{array}$	» »	» »	D. Gabino Alvarez Doña Felipa Sanchez	Idem Idem	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$	Idem.
Legua (sitio)	Rústica	<i>"</i>	»	D. Florencio Martin	Idem	Idem	1806. 1807.
Llana (calle)	Urbana))	»	D. Luis Casaña	Idem	Idem	Idem.
Idem	Idem	5 y 6	»	D. Hilario de Arce	Idem	ldem,	1819.
Lucio (callejon)	Idem	»	»	D. Manuel Solana	Idem	Idem	1820.
Idem	Idem	3	»	D. Julian Galvez	Idem	Idem	1835.
Lechuga (calle) Lucio (callejon)	Idem	» 9	» »	D. Laureano Martin.	Idem	Idem	1839.
Lechuga (calle)	Idem Idem	14	ນ ນ		Idem	Idem Idem	1840. 1844
No consta	Idem))	»	D. Francisco de Paula	Idem	Cesion	1844. 1845.
Lamparilla (calle)	Idem	2	»	Doña Aniceta Alvarez	ldem	Venta	1847.
Idem	${\rm Idem}$	1.*	»	D. Felipe María Rodriguez	Idem	Idem	1849.
Idem	Idem	25	»	D. Tomás Manzano	Idem		Idem.
Lechuga (calle)	Idem	14	>	Dona Josefa de la Torre	Idem	Idem	Idem.
Locum (calle)	Idem Idem	4 24	»	D. Manuel Aniceto Collado	Idem		Idem.
Lamparilla (calle)	Idem	Z4 »	» »		Idem	Herencia Venta	Idem.
Idem	Idem	8	» »		Idem Idem	Idem	Idem. 1854.
Lucio (callejon)	Idem	5	Ď		Idem	Idem	Idem.
Idem	Idem	7 y 8	»	D. Saturnino Angulo	Idem	Idem	1855.
Loeches (sitio)	Rústica	Э	»	D. Cesáreo Ariz	Idem	Idem	Idem.
Locum (calle)	Urbana	2	ņ	D. Buenaventura Cejalbo.	Idem	Herencia	Idem.
Lechuga (calle)	Idem	1.*	»	Dona Tomasa Sanchez Co-		Danmarta	
Locum (calle)	Idem	5	X 0	mendador	ldem	Permuta.	1856.
mocani (cano)	200111.	Ü	~		Idam	Adindie	Idam

Criado..... Idem. Adjudic. Idem.

١	conocidos.	de las lincas.	<u> </u>				***************************************	
	Lamparilla (calle)	Urbana	7 5	a	D. Laureano Moreno Doña María Moreno	No constan. Idem	Venta Idem	1 856. Idem.
	Legua grande (nombre) Idem	Idem Rústica Idem	» »	y y	D. Mariano García Ortiz. D. Víctor Carlier	Idem	Cesion Venta	Idem. Idem.
	Lechuga (calle) Idem	Urbana Idem	4. ° 5	» »	D. José de Lara D. Gabriel Ledesma	Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
	Loeches (nombre) Lamparilla (calle) Idem	Rústica Urbana Idem	21 8)) (4)	D. José Maldonado D. Romualdo Cabezas D. Mariano Sanchez	Idem Idem	Idem	1857. Idem.
	Luz (calle) Lucio (callejon)	Idem	2 4	" » »	D. Tomás Jimenez D. Benito Perez	Idem	Idem	1858. 1859.
	Lechuga (calle) Lucio (callejon)	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	4.° 4.*	* *	D. Juan Antonio Puig D. Mariano Rodriguez Cea.	Idem	Herencia Venta	Idem. Idem. Idem.
	Luz (cuesta) Libertad (calle)	Idem Idem Idem	2 * 7	» » »	El mismo D. Domingo Torres Isunza D. Joaquin Perez Gonzalez	Idem Idem	Idem Idem	Idem. 1860.
-	Lechuga (calle)	Idem	9	»	D. Ceferino Sanchez Mi- naya	Idem	Idem	1861.
	Idem Locum (callejon)	Idem	44 y 49 6 y 44))))	Doña Josefa de la Torre Doña Bernarda Andino y Pinilla	Idem	Idem	1862. Idem.
	No consta	Idem	»	Ņ	Patronato fundado por Alonso de Arce	Idem	Idem	1792.
	Llana (calle) Idem	Idem	» 9	» »	Sres. Hornilla y Muro El mismo	Idem	Idem Idem Cesion	4838. Idem. 4841.
	IdemIdem	Idem Idem Idem	13 »))))))	D. Lorenzo Sanchez Caro. D. Domingo de Lara D. José Vazquez	Idem Idem	Venta	1849. 4850.
	IdemIdem	Idem Idem	1.*	» »	Doña Juana Lopez D. Genaro Martin	Idem	Adjudic. Venta	Idem. Idem.
,	Idem	Idem	4 9	» »	D. Eleuterio Cemuari D. Domingo de Lara D. Narciso Pozo	Idem Idem	Idem Idem Herencia	
	Idem	Idem Idem Idem))	25 y 27	D. José Safont Ayuntamiento de la ca-	Idem	 .	Idem.
-	No consta	Rústica	»	*	pital	Idem Idem	Idem Idem	1862. 1774.
7	Marqués (plazuela) No consta	Urbana Idem	» »		Hospital de San Juan Bau- tista Sr. Cura de Santa Justa.	Idem Idem		
,	Marqués (cerca del Baño).		<i>"</i>	»	D. Alfonso de la Cruz Car-			
,	Idem	Idem	»	» 	pintero	Idem Idem	Idem.,	Idem.
-	Idem Mari Gomez (vega) Monteagudo (dehesa)	Idem Rústica Idem))))))))))))	D. Fernando Sevillano Ayuntamiento de la ca-	Idem		
a	Miraflores (sitio)	~~~	<i>"</i>	• »	pital cabildo primado D. Ventura Diaz	Idem	Idem	Idem.
	Moro (callejon)	Urbana	»	, ,	D. Antonio Hilario San- chez	Idem	Idem	
	Idem Idem, Merced (convento)	Idem Idem	» »))))	D. Nicolas de Vargas D. José Sanchez	$egin{array}{l} ext{Idem} \ ext{Idem} \end{array}$	Idem Cesion	1786. 1788.
	Miradero (sitio) Mármol (calle)	Idem Idem Idem	» »	» »	D. Leandro de Otaola Religiosas Bernardas Sr. Cura de San Nicolás.	Idem Idem Idem	Idem	Idem.
	Moro (callejon)	Idem	x »	» »	D. Sebastian Barci D. Fernando Clemente	Idem		Idem.
-	Miraelrio (nombre) Misericordia (hospital).	$\begin{array}{cccc} \text{Idem.} & \dots & \\ \text{Idem.} & \dots & \\ \end{array}$	بر : «)) }	Hospital de San Antonio Abad D. Martin Alvarez	Idem		
•	Montrechel (sitio) No consta	Idem	» »	» »	D. Isidro de Lara D. Alonso Aleman	Idem Idem		1798.
	Idem Marcha (sitio)	Idem Rústica	» »	»	D. Tomás Moreno D. Pedro Antonio Alonso	Idem	Venta	1800.
	Morteron (sitio)	Idem	»	,	de Rojas Doña Barbara Lopez Do- minguez	$\begin{array}{c} \text{Idem} \\ \\ \text{Idem} \end{array}$,
	Magdalena (calle)	Urbana	ď	»	Dona Atanasia de la Cuer-	Idem	Idem	Idem.
	Madre (callejon) No consta Moro (callejon)	Idem Idem Idem	» » »	»	D. Higinio Lopez Banco D. Cláudio del Alamo	Idem	Idem	Idem. 1804.
	No consta	Idem Idem	» »	» »	D. Francisco Cayo Martín.D. Tomás HernandezD. Pedro Fernandez del	Idem		
	No consta	Rústica	α	· *	Rincon	Idem	Idem	` Idem.
	Idem Miradero (sitio)	Urbana Idem	» »	» »	Prada D. Manuel Lopez Aragon. D. Estéban Rollant	Idem	Idem	1807. Idem,
	Manzanar (sitio) Magdalena (plazuela).	Rústica Urbana	» »	7 20 20	D. Manuel de Menoyo D. José Vargas	Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. 4808.
	Miradero (sitio)	Idem	»	»	D. Juan Antonio Leonar-	Idem	Idem	1809.
	Magdalena (plazuela) Idem	Idem Ide.n	» »	» »	D. José Puñal D. Jerónimo y Antonio Ruiz Salgado	Idem	Venta	1818. 1819.
	Idem	Idem	» »	. » »	D. Juan de Ponte D. Bernardo Rosales	Idem	Idem Permuta.	1825. 1833.
	Miradero (sitio) Misericordia (hospital).	Idem	44 »	, » ,	D. Demetrio Serrano D. Francisco Antonio de	Idem	Venta	Idem.
	Miraflores (sitio) Merced (calle)	Idem	» 4	» »	Palina D. Benito Revuelta D. Francisco Gonzalez	Idem Idem	Cesion Idem	4835. 4836. Idem.
	Miraelrio (nombre) Magdalena (plazuela)	Idem Idem	42	»	Sr. Conde de Oñate D. Agustin la Torre	Idem	Cesion Venta	1839. 1840.
	Miradero (sitio) Madrid (camino) Marron (plazuela)	Idem Rúștica Urbana	* * 16	39 30 36	D. José Gomez de Alía Doña Benita Martin D. Luciano Fernandez	Idem	Idem	Idem.
	Miradero (sitio) Mazarabeas (nombre)	Idem Rústica	11		D. José Safont No consta	Idem Idem	Idem Idem	1842. Idem. Idem.
	Madrid (camino) Idem	Idem Idem	» »	» »	D. Pedro Fernandez El mismo	Idem	ldem Idem	ldem. Idem.
	Mazarracin (nombre) Madrid (camino) Misericordia (calle)	Idem Idem Urbana	» 1.•	» »	D. Laureano Berruete D. José Safont D. Bonifacio Sanchez Bre-	Idem	Idem Idem	1843. 1844.
	No consta	Idem	»	· >>	taño D. José Bringas y Antonio	Idem	Idem	Idem.
	Montesion (nombre)	Idem	»	»	Conde D. Enrique O'Shea y compañía, vecinos de Ma-	Idem	Idem	Idem.
	Matamoros (nombre)	Rústica	»	»	drid D. José Fariñas y Serrano.	Idem	Idem	1845. Idem.
	Marmol (callejon) Magdalena (plazuela)	Urbana Idem	3	» »	D. Manuel Puebla Doña Cesárea Mayoral	Idem	Idem	Idem. 1846.
	No consta	Idem	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, ,) ,)	D. Francisco Villasante. D. Raimundo Ruiz y consortes.	Idem	Idem Cesion	1847. 1848.
	Merced (calle)	Idem		*	Doña Agustina García Or- tiz y hermanos	Idem	Adjudic	Idem.
	Menores (callejon) Merced (calle)	$\operatorname{Idem}_{\cdots}$	5 12	» »	Dona Matilde Herreros D. Miguel Sanchez Mo-	Idem	Venta	1850.
	Mármol (calle)	Idem	*	*	reno Junta del Instituto de segunda enseñanza	Idem	Adjudic Venta	Idem.
	Matanza (nombre) Magdalena (calle)	Rústica Urbana	30 30	, K	D. Pedro Chaves El mismo.	Idem	Adjudic Idem	Idem. Idem.
	Merced (calle) Miñaca (nombre)	Idem	`)) }{), ,)	D. Diego Eugenio Jime- nez	Idem	Venta	Idem.
	Marron '(plazuelá)	Idem))))	»	D. Domingo Arellano D. José Victor Cenon Acebedo	Idem	Adjudic.	Idem.
	Moro (calle)	Idem	» *	; » , »,	D. Agustin Segovia Sr. Marqués de Villanue-	ldem	Idem	Idem.
	Moro (taller) Montes (camino)	Idem Rústica	*	, , , , ,	va de Duero El mismo D. Epifanio Estéban	Idem Idem	Adjudic . Idem Venta	Idem. Idem. Idem.
	Magdalena (plazuela)	Urbana	4	»	Doña Jacoba Nicomedes Cipriano de la Iglesia.	Idem	Adjudic.	Idem.
	Moro (callejon) Montrichel (nombre)	Idem Rústica	»	» »	D. Joaquin Perez Gonza-	Idem	Venta Herencia	idem.
	Merced (calle) Mármol (calle)	Urbana Idem	3	»	D. Juan de Moya	ldem	Venta Idem	Idem. Idem.

SÁBADO							
Situacion de los inmuebles y nombres con que son	Naturaleza	NUM Anti-	Moder-	Nombres de los interesados.	Linderos.	Objeto de las ins-	Años en que se ve-
Matamulas (sitio)	Rústica	guo.	no.	D. Márcos Hernandez	No constan.	Venta	rificaron.
Magdalena (plazuela) Idem Monarre (plazuela)	Urbana Idem Idem	3 10 5	» » »	El mismo D. Eugenio Ruano D. Cándido Gonzalez de	Idem	Idem Idem	Idem. Idem.
Magdalena (plazuela) Mano (calle)	Idem	28 y 29 9 al 14	» »	Castro	Idem Idem	Adjudic . Venta Idem	Idem. 1854. Idem.
Moro (callejon) Menores (callejon) No consta	Idem	. 6 . 6	» »	D. José Montoya D. Antonio Orge y Juan Manzano	Idem	Idem	1855. Idem.
Misericordia (calle) Magdalena (plazuela)	Idem Idem	» 21	» »	No consta D. Florentino Moreno D. Gabino Cortecero	Idem Idem	Adjudic. Idem Venta	Idem. Idem.
Mona (cuesta) Miraflores (sitio) Magdalena (calle)	Idem	43 »	»	D. Eugenio Moreno Doña Hermenegilda y Petronila Portales	Idem	Adjudic.	Idem.
Idem	Idem Idem Idem	10 9 3 15))))))	D. Críspulo Avecilla D. Francisco Moreno D. Cesáreo Mayoral D. Mariano Villanueva	Idem Idem		Idem. Idem. Idem.
Idem No consta Merced (calle)	Idem Idem	5 12 2)))))	D. José Bringas D. Juan Antonio García D. Gregorio Sanchez	IdemIdem	Idem	Idem. Idem. Idem.
Magdalena (cálle) Idem	Idem Idem	13 17 14))))	D. Diego Melero D. Isidro Pulido D. Ramon Gomez	Idem Idem Idem		Idem. Idem. Idem. Idem.
IdemIdemMano (calle)	Idem Idem	16 12 3)))	El mismo D. Agustin Carreño D. Gregorio Martin Rubio.	Idem Idem	Idem	Idem. 1856. Idem.
Magdalena (calle) Misericordia (calle) Merced (calle)	Idem Idem	48 7 4))))))	D. Francisco Ruano D. Aquilino Camporeal D. Rafaél Jurado	Idem Idem	Idem	Idem. Idem. Idem.
Magdalena (plazuela) Magdalena (calle) Merced (calle)	Idem Idem	22 22 1.*	» »	Doña Segunda Ancos D Agustin Ruiz D. Mariano Reolid	Idem Idem	Idem	Idem. Idem. Idem.
Menores' (callejon) Mona (callejon) Moro (callejon) Menores (callejon)	Idem Idem	16 10 8 3	,30 38 30	D. Mariano Villanueva D. Gregorio Martin D. Felipe Ortiz	Idem Idem	Idem	1857. Idem. Idem.
Menores (callejon) Idem Idem	Idem Idem Idem	.5 .5 34	» »	Sr.Conde de Villagonzalo. El mismo El mismo	Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Magdalena (calle) Mona (cuesta) Magdalena (plazuela)	Idem Idem Idem	20 20 3	39 33 33 √8	El mismo El mismo El mismo D. Manuel Yela	Idem	Idem	Idem. Idem. Idem.
Matamoros (nombre) Merced (calle)	Rústica Urbana	» 5	» »	D. Clemente Martin de Ambrosio D. Joaquin Gonzalez, Pres-			Idem.
Mancha (camino)	Rústica))	»	bitero			Idem.
Menores (callejon) Magdalena (plazuela) Idem	Urbana Idem	6 23 11	» »	D. Luis de Guzman Doña María Hurtado D. Apolinar Cogoliudo	Idem	Venta Legado	Idem. 1858. 1859.
Moro (calle)	Idem	» 7	» »	D. Pedro Sanchez Salvador	Idem	Idem	Idem. Idem.
Magdalena (calle) Mano (calle) Misericordia (calle)	Idem	45 3	» »	D. Lorenzo Hernandez D. Pedro Sanz de la Lar- rea		Idem	Idem.
Idem Moro (callejon) Menores (plazuela)	Idem Idem Idem	7 5 34	» » »	D. Manuel Izarra D. Bonifacio Genover D. Prudenciano Ramiro D. Regino Martin	Idem Idem Idem	Idem	Idem. Idem. Idem.
Idem	Idem Idem	11 7 »))))))	D. José Safont El mismo Doña Benita Sanchez So-	Idem Idem	Venta	Idem. Idem. Idem.
Merced (calle) Mona (cuesta)	Idem	45 5	n n	moza D. Ramon García Ortiz Sr. Duque de Sessa y			Idem.
Magdalena (calle) Idem	Idem	18 19	» »	Montemar. El mismo El mismo	Idem Idem	Idem Idem	1860. Idem. Idem.
Idem Idem Moro (callejon) Idem.	Idem Idem	20 21 8	» »	El mismo El mismo D. Francisco Ruano,	Idem Idem Idem	Idem Idem Permuta,	Idem. Idem. Idem.
Idem	Idem Idem	» 5 y 9	» »	D. Antonio Tiburcio Acebedo D. Nicolás Vegue	Idem Idem	Venta Idem	Idem. Idem.
Mona (cuesta)	Idem Idem Rústica	52 y 53 "7 "	» »	Sr. Duque de la Roca Sra. Duquesa de Uceda D. Pascual de Mesa D. José Sanchez García de	Idem Idem	Adjudic . Idem Idem	Idem. Idem. 4861.
Magdalena (calle)	Urbana	23 16	,» ,»	la Parra	Idem Idem	Venta Idem Adjudic.	Idem. Idem. Idem.
Idem	Idem	14	w w	Doña Tiburcia Lopez Granados	Idem	Idem Venta	Idem. 1862.
Mono (calle) Matahuelas (sitio) Magdalena (plazuela) Idem	Idem Rústica Urbana Idem	3 y 11 . 23 22	» » »	D. Juan Antonio Pintado. Doña Inocenta Perez D. Manuel Vidales D. Manuel Lopez del Va-	ldem Idem Idem	Idem Adjudic . Venta	Idem. Idem. Idem.
Mona (cuesta) Idem	Idem	6 y 14 4 y 7	»	lle	Idem Idem	Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Idem	Idem Idem	5 y 9	· »	Doña Victoriana Lago Ayuntamiento de esta ciudad	Idem	Idem	Idem.
Molinillo (nombre) Merced (calle) Mesoncillo (nombre)	Rústica Urbana Idem) 11)	» »	Doña Magdalena Ciganda. Sr. Conde de Guendulain. D. Francisco Gutierrez y Agustin Cuerda	Idem		Idem.
No consta Idem	Rústica Urbana)))))	D. Gomez de Avila de las Roelas D. Diego Alfonso	Idem Idem	Censo Idem Tributo	Idem.
IdemIdemIdemIdem	Idem Rústica Urbana)) }}	» »	D. Francisco Rodriguez Convento de la Sisla D. Bartolomé Martin	Idem Idem	Idem Censo Idem	Idem. 1769. Idem.
Miraflores (nombre) Merced (frente)	Rústica Urbana	» »	»	Licenciado D. Francisco Conejo y Juan Espinosa. Doña Isabel Bermejo	Idem	Idem	Idem.
No consta	Idem Rústica	» »))	D. Alfonso de Toro Doña Josefa Gabriela Alonso	Idem	Tributo	Idem.
Mármol (sitio) No consta Idem	Urbana Idem	» »	» »	D. Francisco Prieto Ruano Doña Beatriz de la Re- guera D. Ignacio Martin	Idem Idem	Idem	Idem. 1770.
IdemIdem	Idem Rústica	» »	» »	D. José Morales y Vidal D. Alonso Diaz Maldonado	Idem	Idem Hipoteca. Tributo	1770. 1771. 1773.
Idem	Urbana Idem)) 	» · »	D. Joaquin Aniceto Magan D. Fernando Lagarto El mismo	Idem Idem Idem	Hipoteca. Idem	Idem. 1774. Idem.
Moro (callejon) Merced (frente) Magdalena (calle)	Idem Idem Idem	» »	» », »	D. Juan Martin Calzado Doña María de Zayas D. Juan de Soria	Idem Idem Idem	Censo Idem Idem	ldem. Idem. Idem.
Molino (sitio) Morteron (sitio) Idem	Idem Rústica Idem	» » »	» »	D. Juan Bautista de Co- loma Licenciado Rodrigo Licenciado Francisco Hur-	Idem	Tributo	Idem. Idem.
No consta	Urbana Rústica	» »	» »	tado	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Madre de Dios (frente).	Urbana Idem	»	" " "	Doña María Maldonado D. Nicolás Suarez Ortiz y otros	Idem	Idem Censo	Idem. Idem.
No constan	Idem	» »	» »	D. Alvaro Fernandez de Madrid Doña Constanza Fernan-	Idem	Tributo	Idem.
No constaIdem	Urbana Idem	» »))))	dez de Quirós D. Alvaro Fernandez de Madrid D. Francisco Sanchez Mo-	Idem	Idem	Idem. Idem.
Madrid (camino) No consta	Rústica	» »	» · »	D. Gaspar de Vargas D. Rodrigo de Vivar	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem.
Meson (sitio) No consta	Urbana))))	» »	Memorias fundadas por María y Gaspar Fuente. D. Alvaro de Madrid y	Idem	Hipoteca.	Idem.
Mentedero (sitio) Montesion (sitio)	Idem	»	» »	Aguilar D. Francisco de Arriaga. Convento de la Sisla	Idem Idem Idem	Censo Hipoteca. Censo	Idem. Idem. Idem.
Moro (sitio)	idem	*	» »	Maestre Alí de Moro D. Pablo Provencio Obra y fábrica de la Santa iglesia primada	Idem	Tributo Idem	Idem. Idem.
Meson (sitio) No consta			»	D. Pedro de Toro y Ber- meo	Idem	Idem	Idem. Idem.
Molino (sitio) No consta	Idem	, »	» »	nandez, de Madrid D. Andrés García Canseco Doña Catalina Carbaial	Idem	Idem Idem Idem	Idem. 1775. Idem.
Idem	Idem Idem Idem	. » . »	» »	D. Juan Morales D. Pedro Montoya Doña María de Mendoza.	Idem Idem Idem	Idem Idem Idem	Idem. Idem. Idem. Idem.
Mancheno (nombre)	Idem	. »	» »	Gonzalez Vazquez Convento de Santo Do- mingo el Real	Idem	Idem	Idem. Idem.
No consta	. Idem	. »	. 147; » ; 3	D. Diego Tabliega Doña Lucrecia de Alar- con	Idem	Idem	Idem.
Morteron (sitio) Mesabarbas (calle) No consta	. Urbana	. »))))	D. Juan Bravo Doña Bernardina Enriquez D. Antonio Ortiz Montal	Idem		Idem.
Marfija (adarbe)	· Idem/	. 11	» »	ban	. Idem		Idem. Idem.
Miraflores (calle)	. Idem	. »	'n	D. Juan Bosque			

Situacion de las fincas	Naturaleza -	NÚM	EROS.			Objeto	Años en	g
y nombres con que son conocidos.	de las fincas.	Anti- guo.	Moder- no.	Nombies de los interesados.	Linderos.	de las ins- cripciones.	que se ve- rific aron.	fi
					·			e
Meson (frente)	$Urbana \dots$	»	»	D. Alvaro y D. Cárlos				la la
Muelas (nombre)	Idem	»	*	Marchau P. Preponso, religioso	No coustan.	Tributo.	1775.	q
and the state of t	IUCIII	"	n	del Espíritu Santo	Idem	Idem	Idem.	1

PREVENCIONES.

1.2 Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificación y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesades, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor o curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal d

3. Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados.

Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los prédios colindantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antíguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aperezca en ellas explicitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenecia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada

Los que descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publica-cion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de

Toledo 1.º de Diciembre de 1862.—El Registrador de la Propiedad, José Hernandez de Ariza.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Orense.

Esta Administracion, en virtud de orden superior, anuncia la segunda subasta para contratar las impresiones v libros de consumos necesarios al servicio de la misma en el año actual, la que deberá tener efecto el dia 15 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en el despacho del Jefe de esta principal, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 124, y Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 14 de Octubre último; si bien con la variacion del dia v hora que se señalaba para la celebracion del acto y las fechas designadas para la entrega de libros é impresos que así bien deberán tener lugar, la primera el dia 15 de Abril, y la segunda en todo el mes de Mayo. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento

de todo aquel que guste interesarse en dicha licitacion. Orense y Febrero 24 de 1863.—Justo María Reynosa.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en su órden de 5 del actual que se saquen á segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, las obras de reparacion necesarias en el molino denominado el Blanco, en término de Carrascosa de Haro, sobre el rio Záncara, procedente del clero, encomienda de Villaescusa de Haro, se señala para dicha subasta el dia 25 de Marzo próximo venidero, debiendo sujetarse esta á las condiciones si-

1. El remate se celebrará simultáneamente en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia y en las Casas Consistoriales del pueblo de Carrascosa de Haro, de once á doce de la mañana del expresado dia, bajo la presidencia el primero del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador del ramo y Escribano de Hacienda, y el segundo bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Carrascosa de Haro, con asistencia del Síndico, Regidor más an-tiguo y Escribano de la localidad, ó en su defecto el Secretario de la corporacion.

2.4 No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 8.611 rs. 50 cénts., importe del presupuesto. 3. Llegado el dia, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa, y por medio de plicaos carrados, cuiva enh bricará el portador, entregandola al Sr. Presidente, quien

dispondrá se vayan numerando. 4. A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Pepósitos ó Depositaria del Ayuntamiento de Carrascosa de Haro, del 40 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantía miéntras se terminan y reconocen las obras de reparación por persona competente que al efecto se nom bre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura por el mismo órden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general del

7. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral, por espacio de 40 minutos, entre los autores de las proposiciones que hubiesen cau-ado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8. La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, a cuyo fin se otorgará la cor-respondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiese sa otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remat inte, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Ad-

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirà la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido ejecutadas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

ministracion.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que se construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, sé procederá á ejecutarla por Administracion á cuenta del mismo con-

40. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.°, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma v la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

41. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condicion 9.º, á cuyo fin cuidará la .Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos que se devenguen en la formacion del presupuesto para la reparacion de la obra y reconocimiento, como gualmente los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura. Cuenca 24 de Febrero de 1863.—Antonio Lugo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia núm..... del..... de Febrero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se establecen para poder optar á la subasta de las obras de reparacion del molino harinero, titulado el Blanco, sito en término de Carrascosa de Haro, sobre el rio Záncara de la pertenencia del Estado, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de...., con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos.

(Fecha y firma del proponente).

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca. Arriendo de fincas rústicas del clero en Cubo de Don

Sancho. Se hace saber que no habiendo tenido efecto el ar-

rendamiento de la finca que se expresa á continuacion por no haberse presentado licitadores en las subastas celebradas al efecto, se verificará una cuarta extraordinaria el domingo 45 de Marzo próximo, bajo el tipo de 30.075 reales anuales, y con sujecion al pliego de condiciones

Númer 281 del inventario. - Cinco porciones en la dehesa de Villoria de Buenamadre, compuesta de labor, pasto, monte y casa, sitas en el distrito municipal de Cubo de Don Sancho, partido judicial de Vitigudino, lindantes con todo el término de la dehesa, y esta con los pueblos de Boada', Zarza, Cubo, Buenamadre y Fuente de San Estéban, procedentes del cabildo catedral de esta capital, y las lleva en arrendamiento D. Ventura Manuel

Pliego de condiciones.

1. El remate tendrá lugar en esta capital ante lel senor Gobernador de la provincia, Administrador de Pro-piedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, el citado dia 15 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, y en igual dia y hora en la corte ante los mismos funcionarios, y en el pueblo donde radica la finca ante el Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general. No se admitirá postura menor que la cantidad de

30.075 rs. señalados por cada año. 3.4 Además del precio del remate, se abonará al colono saliente por el entrante y á juició de peritos el valor que tengan las labores hechas y frutos pendientes en las

4. El rematante recibirá la propiedad con expresion de las casas, chozas y demás que contenga y el estado en que se encuentran, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se note al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar los prados destinados á pasto, y para las fincas de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

El mismo pagará por semestres anticipados en metálico el importe del remate, y este ha de verificarse por pliegos cerrados, haciendo las proposiciones escritas en papel comun, acompañando el documento de haber entregado en la Caja de Depósitos ó en poder del Deposi-tario de contribuciones del pueblo donde radica la finca el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, cuya cantidad será devuelta concluido el acto á los interesados que resulten con menores proposiciones.

El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde 45 de Abril próximo respecto á los pastos y bellota, y desde 45 de Agosto en las tierras de labor.

Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, caducará el contrato al terminar el año corriente de arriendo á la toma de posesion del comprador. 8.4. No se admitirán posturas á ninguno que sea deu-

dor á los fondos públicos No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

40. En el caso de que el arrendatario no cumpliese la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto à la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lu-Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del

arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra. 11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, Fieles de fechos y pregonero y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justipre-

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones impuestas hasta el dia sobre las fincas y que en adelante puedan imponerse por el Gobierno de S. M., como igualmente el pago de montaráz y demás

En el caso de resultar dos proposiciones iguales se abrirá licitacion entre los dos interesados, verificada en puja á la llana en el acto por espacio de cinco minutos,

adjudicándose al mejor postor. 14. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en el

Salamanca 25 de Febrero de 1863.—El Administrador, Mariano Casado Diaz.

país, siempre que no se opongan á las contenidas en este

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion setima de este Tribunal, se cita, llama v emplaza por segunda vez á D. Felipe Benisia, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807 y 1838, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámende las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Febrero de 1863.—José Fullós. 1063—3

Tribunal de Cuentas del Reino .= Secretaría general = Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Martinez Salazar, Administrador que fué del Excusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 25 de Febrero de 1863.—José Fullós. 1064—3

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=Negociado 2.º=Per el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Goyeneche, Administrador que fué del Excusado de decimales en el Obispado de Orihuela por los años de 1806 á 1813, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los expresados años; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el per-

juicio que haya lugar. Madrid 25 de Febrero de 4868.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negogociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José María de Vie-

gas, Administrador que fué del Noveno extraordinario de Murcia el año de 1807 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales del expresado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de Febrero de 1863.—José Fullós. 1066-3

En virtud de providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Notario que suscribe como habilitado para despachar la vacante de D. Pedro Marin, se manda publicar en los periódicos oficiales la sentencia que copio:

Sentencia.—En la villa y corta de Madrid á 47 de Febrero de 1863, el Sr. D. José Puig y Alvarez, Secretario honorario de S. M., Juez de paz del distrito de la Universidad y encargado interinamente del despacho de de primera, instancia del mismo, por ante mi el infrascrito Notario difo:

Resultando que á instancia de D. Francisco Yañez. como hijo político de D. José Seijo, y pagador de deudas en la liquidacion y particion judicial que de los bienes de este se hicieron despues de su fallecimiento, representado por el Procurador D. Juan Quintero y Gonzalez, se produjo demanda civil ordinaria contra os herederos de D. Eugenio Batanero en reclamacion de 3.284 reales, procedentes del préstamo de igual suma que tenia recibido este del expresado D José Seijo:

Resultando haberse acompañado á la demanda como justificantes de la reclamacion un documento privado, suscrito y firmado por el D. Eugenio Batanoro Carrillo á 7 de Noviembre de 1839, v una carta que Doña Maria Valentina Seijo dirigió á este el 23 de Mayo de 1849, recordándole la citada obligacion, y exigiéndole el pago, porque en la misma contestó Batanero, reconociendo la propia deuda y pidiendo espera para satisfa-

Resultando que por ignorarse quiénes sean los herederos de Batanero y su paradero, fueron citados con emplazamiento por edictos en el Diario y Gaceta, al tenor del art. 234 de la lev de Enjuiciamiento civil, confiriéndoles traslado, y pasado el término sin haber comparecido, acusada la rebeldía, volvieron á serlo de nuevo en igual forma por el de etros cinco dias, pero tambien sin efecto, hasta que acusada otra vez la rebeldia, se dió por contestada la demanda, mandándose que en lo sucesivo se entendieran las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que habiéndose publicado asimismo dicha providencia en los periódicos oficiales y con igual efecto que las anteriores, tenida por acusada nuevamente la rebeldía, y entregados los autos á la parte actora para réplica, evacuó esta el traslado, pidiendo se recibiese el pleito á prueba por el término de la ley, y hecho así, el demandado articuló la que á su derecho convenia:

Resultando que verificado el cotojo que se solicitó del recibo carta que acompañaron á la demanda con documentos indubitables que se hallaron escritos y firmados por D. Eugenio Batanero, el perito caligrafo D. Francisco Rodriguez Vela, nombrado por el Juzgado, declaró bajo juramento ser evidente que dichos recibos y carta habian sido escritos por la misma mano que lo fueron estos:

Resultando que notificadas todas las providencias en los estrados del Juzgado, y habiendo alegado de prueba la parte actora, quedan cumplidas las prescripciones de la ley para los juicios en rebeldía:

Considerando que por el contrato de préstamo está objigado el deudor á devolver lo que hubiese recibido en el tiempo y for-

Considerando que la prescripcion no puede favorecer á Don Eugenio Batanero ni a sus causa-habientes por que no se ha excepcionado en este juiclo; y que por el contrario quedó interrumpida en 23 de Mayo de 1849 por el nuevo reconocimiento de la deuda y el emplazamiento ó espera que solicitó el deudor:

Considerando que los sucesores en los bienes y derechos del difunto se constituyen tambien al incautarse de ellos en sus obli-

Failo: que debia de condenar y condeno en rebeldía á los heroderos que lo fuesen de D. Eugenio Batanero, al pago de los 3.284 rs., resultantes de su obligacion de 7 de Noviembre de 1839, reclamados, por D. Francisco Yañez, en el concepto de hijo político de D. José Seijo y de pagador de las deudas que aparecieran de la liquidacion y particion de los bienes de este, de conformidad con lo prevenido en el art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Diario y Gaceta oficiales, sin perjuicio de la notificación en los estrados del Juzgado. Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fe.= José Puig y Alvarez.—Ante mí, Rafaéi de Casas.

La sentencia inserta corresponde à la letra con su original. Madrid 23 de Febrero de 1863.-El Notario, Rafael Casas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia se cata, llama y empiaza por el presente anuncio á la persona que tenga en su poder ó sepa el paradero de los resguardos de las corpulas números 4.057 y 2.090, con las cuales fueron presentadas en 27 de Marzo de 1852 y 25 de Marzo del mismo año para sa liquidacion y abono los juros siguientes:

Uno de 138.595 mrs. en cabeza de Ruiz Diaz Angel. Otro de 37.409 en Abad, monjes y convento de San Cláudio de

Otro de 405.940 de las memorias y obras pias de D. Mateo

Sagade. Otro de 12.455 de Martin Mangado. Otro de 56.250 de D. Rodrigo de la Cueva.

Otro de 35.000 de Doña Beatriz de Avila. Otro de 83.333 de D. Cristóbal de Bustamante.

V otro de 77.500 de D. Pedro de Molina.

Oujen tuviese noticia de dichas carpetas lo avisará en este Juzgado y Escribanía mayor de Rentas, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, dentro del término de 30 dias, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravio; bajo apercibimiento.

Madrid 24 de Febrero de 1863.-Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Notario que suscribe, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Juan José Ruiz y Muñoz, declarado en concurso necesario, á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que

Madrid 24 de Noviembre de 1863.—Rafaél Casas.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La correspondencia relativa al conflicto anglo-brasileño ha sido comunicada á la Cámara de los Comunes, y ahora se sabe, dice La France, que las represalias ejercidas por M. Christie estaban conformes con las instrucciones expedidas por el Conde Russell. Parece que este asunto originará animados debates en el Parlamento inglés, habiendo anunciado ya Lord Derby que á la oposicion no le satisfacian las primeras explicaciones del Gabinete.

Aun cuando no se haya recibido oficialmente respuesta de los Estados-Unidos á las últimas manifestaciones pacificas de M. Drouyn de Lhuys, se sabe que han sido favorablemente acogidas por la opinion pública, lo cual, atendido el juicio formado en América acerca de la participacion de Europa en los asuntos del continente trasatlántico puede ser considerado como un gran triunfo.

Desde luego se revela justa apreciacion de los sentimientos pacificos y amistosos que al vecino Imperio animan en favor de los americanos, en cuyo sentido se expresan terminantemente algunas correspondencias particulares recibidas por el periódico La France. Es de esperar, por consiguiente, que el cansancio de la guerra, los rigores de la estacion, y la inutilidad de la lucha aumentarán la elocuencia de las palabras conciliadoras del Gobierno imperial francés.

Los síntomas de la fatiga y de la impotencia, añade La France, se muestran en todas partes. El ejército concentrado cerca de Wicksburg, renunciando á verificar un ataque á viva fuerza, se ocupa en abrir un canal para dar direccion al Mississipí.

En Nueva-Orleans Ban desiste de su expedicion contra Port-Hudson por falta de fuerzas. En el Potomac apenas puede Hooker contener el grande ejército que se desbanda. El Presidente ha pensado va en colocar nuevamente a Mac-Clellan all frente de las tropas: una grave escision ha surgido entre los Ministros republicanos, y M. Lincoln ha cedido.

En las costas varias expediciones considerables inutilizan sus esfuerzos buscando su cohesion, su punto de ataque, y sobre todo la unidad de operaciones tan indispensable para las verdaderas victorias; pero esa unidad no existe. A pesar de su poderío en la actualidad, el Norte más bien hostiga que ataca al Sur, resultando estériles ventajas como la obtenida en Charleston. El crédito del Gobierno es menor que el de los banqueros particulares, y por último, los corsarios del Sur aumentan; una marina improvisada sale de los puertos confederados, y el comercio de la nueva Inglaterra carece de la seguridad que constituia su fuerza.

INTERIOR.

madrid.—Làs obras para construir el túnel del ferro-carril en el Campo del Moro y Cuesta de la Vega, que se habian suspendido durante el rigor del invierno, se han emprendido ahora nuevamente, y segun la actividad que se nota, deben terminarse muy pronto.

La lluvia que cayó el miércoles en Madrid ha sido más copiosa en algunos pueblos inmediatos. Tambien en otras provincias han principiado las aguas, y es de esperar continúen, y que despues de una sequía tan prolongada, los meses de primavera colmen las esperanzas de los labradores, asegurando la próxima cosecha.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIR-CULARES PUBLICADAS EN EL CORRIENTE MES.

En 1.*—Resúmen de Real órden nombrando Oficial primero de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real á D. Juan Antonio Poveda.—Núm. 32.

Real decreto nombrando Oficial segundo de la clase de primeros del Ministerio de Fomento á D. Joaquin María Cézar.—Idem. Otro autorizando á D. Guillermo Partington para

Otro autorizando á D. Guillermo Partington para construir un canal de riego derivado del rio Henares.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones relativas al personal de las

Secciones de Fomento.—*Idem*.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Juan Estéban Freire sobre expropiacion de una casa para la reedificacion de la Consistorial de Vigo.—*Idem*.

En 2.—Real órden relativa á la emision de pagarés por las empresas de ferro-carriles.—Núm. 33.
Otra declarando caducada la concesion del ferro-carril de Quintanilla de las Torres á Orbó.—Idem.
En 3.—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Rafaél Monares.—Número 34.

Otro accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Remigio García del Villar y D. Francisco de la Pezuela, Magistrados de las Audiencias de Zaragoza y Pamplona.—Idem.

Real órden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Barcelona para procesar á Don

Francisco Diaz Pallarés.—Idem.

En 4.—Otra confirmando la negativa del de Toledo para procesar 4 D. Gaspar Tenorio.—Núm. 35.

Otra aprobando la instruccion que fija los trámites á que deben someterse las subastas generales y parciales de los servicios administrativos del ejército.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem*. Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—

Idem.

Real decreto confirmando el auto definitivo del Consejo provincial de Zaragoza sobre imposicion de multa á D. Juan Lopez como defraudador de la

multa á D. Juan Lopez como defraudador de la contribucion de subsidio.—*Idem*. En 5.—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Estado á D. Tomás de Lignés y Bardají.—*Núm*. 36. Otro nombrando Director de Política en el mismo

Ministerio á D. Antonio Mantilla.—*Idem*.

Real órden disponiendo vuelva á subastarse el servicio de acopio de 46.000 quintales de tabaco habano y más que expresa.—*Idem*.

Circular resolviendo que el batallon de obreros de Ingenieros está exento del servicio de plaza, á no ser en casos extraordinarios, con lo más que expresa.—Idem.

Otra relativa á licencias temporales concedidas á Ofi-

ciales del ejército.—*Idem*.

Real órden confirmando la negativa del Gobernador de Valencia para procesar á D. Venancio Ubeda.—

Circular disponiendo la circulacion en la Armada del Real decreto de 17 de Diciembre último sobre supresion de pasaportes para el extranjero y Ultra-

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.— *Idem*.

Real decreto confirmando el fallo dictado en pleito pendiente entre D. Antonio Blasco y la Hacienda pública sobre pago de cuota y multa impuestos á aquel como defraudador de la contribucion de subsidio.—Idem.

En 6.—Otro nombrando Gobernador de la provincia de

Badajoz á D. Ignacio Sanchez Martinez.—Núm. 37.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de su capital.—Idem.

Real órden relativa á la aprobacion del contrato para la conduccion de aguas á la ciudad de Toledo, celebrado entre el Ayuntamiento de la misma y el Marqués de Malpica.—*Idem*. Circular respecto de los derechos que corresponden

por premios de constancia á los cabos de trompetas y cornetas.—Idem.

Otra dictando reglas acerca del envío por partidas

de los enfermos militares á los baños.—*Idem*.

En 7.—Real órden relativa á las materias que han de entrar en el exámen del segundo y tercer ejercicio

en el concurso para el 1.º de Mayo venidero en la Academia del Estado Mayor de artillería de la Armada.—Núm. 38.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina—

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

Idem.

En 8.—Real decreto suspendiendo las sesiones de Córtes.—Núm. 39.

Concesion de Regium Exequatur y autorizacion á los Cónsules y Agente consular que se designan.—
Idem.

En 9.—Circular aprobando la plantilla para la organizacion de la segunda compañía sanitaria para el servicio de Plana menor en los hospitales militares de

cion de la segunda compañía sanitaria para la organizacion de la segunda compañía sanitaria para el servicio de Plana menor en los hospitales militares de los distritos de Cataluña é islas Baleares.—Número 40.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Gracia y

Justicia.—*Idem*.

En 40.—Real decreto admitiendo á D. Nicomedes Pastor

Diaz la dimision del cargo de Ministro de Gracia y Justicia.—Núm. 41.

Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia á Don Pedro Nolasco Aurioles.—Idem.

Otro nombrando á D. Augusto Ulloa Ministro de Marina.—*Idem*.

Otro disponiendo que D. Leopoldo O'Donnell cese en el despacho interino del Ministerio de Marina.—

Real órden declarando exceptuado del servicio de las armas á Rafaél Rubí, quinto del último reemplazo por el cupo de Montusri y más que expresa.—*Idem*. Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

En 11.—Real órden resolviendo lo conveniente acerca de la comparecencia de los Presbíteros como testigos en las causas criminales.—Núm. 42.
Resúmen de resoluciones respecto de archivos y bi-

bliotecas.—*Idem*.

En 12.—Real decreto encargando interinamente de la Direccion general de Ultramar á D. Fernando Vida.—

Nim 43

Otro nombrando Vocal de la Comision permanente de Pesas y Medidas á D. Ramon Pellico.—*Idem*. Real órden autorizando á D. Juan Utrera para aprovechar las aguas del rio Alagon como motor de un

molino harinero.—*Idem*.

Otra autorizando á D. Miguel Milá y otros para aprovechar las aguas del arroyo de Farfaña y del barranco del Aguila como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem*.

Otra haciendo prevenciones para que en la sustanciacion de los expedientes de minas procuren los empleados de las Secciones de Fomento ajustarse á los preceptos que rigen en la materia.—*Idem*.

Otra dictando reglas acerca de la edificacion y refor-

En 13.—Reales decretos declarando cesantes á D. Celestino Mas y Abad, D. Antonio Guerola, D. Tomás Rubio Campo y á D. José Mateo de Urrutia, Gobernadores de las provincias de Cádiz, Málaga, Oviedo y Pontevedra.—Núm. 44.

mas de edificios en las provincias.—*Idem*.

Otros nombrando Gobernadores de Cádiz, Valencia, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Leon y Murcia á los Sres. D. Joaquin Peralta, D. Antonio Lopez de Letona, D. Feliciano Ramirez de Arellano, D. Francisco Rubio, D. Genaro Alas, D. Pedro Celestino Argüelles y D. Antonio Cuervo.—*Idem*.

Arguenes y D. Antonio Cuervo.—Idem.

Otro nombrando Consejero de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla de Cuba á D. Juan Manuel Shee y Tassara.—Idem.

Real órdén disponiendo se verifique nueva licitacion para contratar el servicio de vapores-correos entre la Habana y Veracruz y entre la Habana y Puerto-Rico.—Idem.

Otra relativa á la visita sanitaria de los buques que tengan las condiciones y reunan las circunstancias de que se hace mérito.—*Idem.*

Otra disponiendo se haga pública la generosa donacion de 613 obras científicas hecha por el Dr. Don Francisco Alvarez Alcalá á la Biblioteca de Medicina.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia dictada en pleito entre D. Pio Benito y el Ayuntamiento de Mijares sobre inteligencia de un contrato en que se subastaron en favor del primero varias encinas y robles con destino al carboneo.—*Idem*.

En 14.—Otros relevando de los cargos de Presidente y Vocales de la Junta consultiva de la Armada á los Jefes de Escuadra D. José María Halcon, D. Segundo Diaz de Herrera y D. José Ibarra y Autran.—Número 45.

Otro relevando del cargo de Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos al Brigadier de la Armada D. Francisco de Paula Pavía y Pavía.—*Idem*. Otro relevando del cargo de Director de Matrículas de mar al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallen.—*Idem*.

Otro relevando del cargo de Director del Personal en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Guillermo Chacon y Maldonado.—*Idem.* Otro relevando del cargo de Director de Artillería é infantería de Marina al Brigadier de Estado Mayor

de artillería D. José Prat y de Miralles.—*Idem*.

Real órden disponiendo pasen á esperar órdenes á los puntos que se citan los Jefes de marina comprendidos en los anteriores decretos.—*Idem*.

Otra declarando innecesaria la autorización del Go-

bernador de Búrgos para procesar á D. Bráulio Ortiz.—*Idem*.

Otra declarando desierto el concurso para la provision de la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, vacante en la Universidad de Se-

villa, y disponiendo se provea por oposicion.—

Idem.

Real decreto desestimando el concurso presentado
por D. Jacinto Medina y Gonzalez sobre meiora en

por D. Jacinto Medina y Gonzalez sobre mejora en la declaracion de haber pasivo.—*Idem*.

En 45.—Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de su

Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 46.—Real órden dictando reglas para llegar á conocer la cantidad de agua que pasa por el sistema hidrográfico de la Península, colocando al efecto en los puentes escalas métricas, y más que expresa.—Núm. 47.

Circular deciarando que son vitalicias las pensiones

capital. – Nún. 46.

de cruces de María Isabel Luisa que fueron otorgadas ántes de 20 de Junio de 1855 con lo más que contiene.—Idem.
 Otra relativa al mismo asunto que la anterior.—Idem.

Idem.
En 47.—Ley fijando en 400.000 hombres la fuerza del ejército para el año de 4863 — Núm 48

cjército para el año de 1863.—Núm. 48.

Reales decretos nombrando Capitanes generales de Cataluña, Aragon y Navarra a los Tenientes Generales D. Fernando Cotoner y D. José Maria Laviña y al Mariscal de Campo D. Rafaél Acedo Rico y Amat.—Idem.

Otros promoviendo á Tenientes Generales á los Mariscales de Campo D. José Martinez y Tenaquero, D. Eusebio de Calonge y D. Joaquin del Manzano y Manzano.—Idem.

zano y Manzano.—Idem.

Otro promoviendo á Mariscales de Campo á los Brigadieres D. Santiago Otero y García, D. José de Ouesada y Maestro. D. Joaquin Ravenet y Maren-

tes y D. Juan José del Villar y Flores.—*Idem*.
Otro promoviendo al empleo de Brigadier á los Coroneles D. Mariano Socias de Fangar, D. Juan Servert y Fumagally, D. Cárlos Saenz de Delsount, D. José de la Cendeja y Bermudez, D. José de los Reyes y Mesa, D. Eduardo Carondelet y Donado, D. Tomás Vela y Aguirre y D. José Serrano y Ace-

Otros promoviendo al mismo empleo á los Coroneles D. Cárlos Linares y Nieto, D. José Fernandez de Terán, D. Nicolás Boulanger y Boulant, D. Ramon Vivanco Leon y D. Fructuoso García Mutor.—Idam

ñoz.—*Idem*.

Otro disponiendo que las secciones de inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva, quedarán extinguidas pasando los Oficiales y demás indivíduos de que se componen á formar parte del cuerpo de inválidos de Atocha.—*Idem*.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reves.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Gracia y
Justicia.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem*. En 18.—Reales decretos nombrando á D. Santiago Fernandez Negrete Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia.—*Número* 49.

Otro nombrando Director de Ultramar en comision á D. Juan de Lorenzana.—*Idem*.

D. Juan de Lorenzana.—Idem.
Ley disponiendo que las obligaciones creadas por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 que deban reconocerse á consecuencia de los alistamientos y sorteos celebrados hasta 1861 se imputarán en la forma que se expresa.—Idem.

Otra concediendo á Doña Higinia Cobian y Alegría, viuda del Capitan de la Guardia civil D. Francisco Yañez Perez, la pension de Monte-pio que la corresponde, trasmisible á sus hijos.—Idem.

Otra concediendo pension de 2.500 rs. á Doña Francisca Mondelly y Bernardini, hija del Coronel graduado D. Silvestre.—*Idem*.

Otra concediendo pension anual de 8.000 rs. á Doña Esperanza Hidalgo, viuda del Mariscal de Campo

D. Bartolomé Gaimán.—*Idem*.

Real órden mandando que D. Fernando Vida cese en el desempeño interino de la Direccion de Ultramar.—*Idem*.

mar.—*Idem.*Reales decretos relevando del cargo de Vocales de la Junta consultiva de la Armada á los Brigadieres D. Ramon María Pery y D. Trinidad García de Quesada.—*Idem.*Otro nombrando Presidente y Vocales de la misma

Junta à los Jefes de Escuadra D. Baltasar Vallarino y Valderrama, D. José Montojo y Albízú y D. Eusebio Salcedo y Reguera y á los Brigadieres Don Blas García de Quesada y D. José Lozano y García Benito.—Idem.

Otro nombrando Director del Personal en el Minis-

Otro nombrando Director del Personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. Tomás Acha y Alvarez.—*Idem*.

Real órden resolviendo que se trasladen á los puntos que se designan á recibir órdenes á los Brigadieres D. Ramon María Pery y D. Trinidad García de Quesada.—*Idem*. Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de su capital.—Idem. Real órden relativa á la publicacion de una Memoria

detallada de los pagos que se hacen con cargo á los recursos que por la ley general de presupuestos se destinan al Ministerio de Fomento.—*Idem*.

En 19.—Ley llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 4863.—*Núm.* 50.

Real órden dictando prevenciones para la ejecucion de la anterior ley.—Idem.

Otra mandando se convoquen para el 2 de Marzo las Diputaciones provinciales á fin de proceder á repartir el cupo respectivo entre los pueblos de las diversas provincias.—Idem.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.—*Idem*.

Otro admitiendo la dimision que ha presentado del

Otro admitiendo la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general del departamento de Cádiz el Teniente General de la Armada D. José María de Bustillo.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

Idem.

En 20.—Ley concediendo pension de 3 rs. diarios á Maria Dolores Cordobés, viuda del Guarda mayor de montes D. Manuel Moreno.—Núm. 54.

montes D. Manuel Moreno.—Núm. 54.

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de Pontevedra.—

Iden

Real órden concediendo á D. Máximo Cánovas del Castillo, Capitan del batallon provincial de Monforte, destinado á la Direccion de Administracion militar, se le acredite la diferencia de sueldo de reemplazo á activo en el tiempo que se designa y más que expresa.—Idem.

Resúmen de Real órden nombrando Inspector de Estadística de Guadalajara el primer Comandante de infantería D. Francisco Anchorena y Tellería.— Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—*Idem*. En 21.—Real decreto nombrando Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Juan Sunyé.—*Núm*. 52. Otro nombrando Secretario general del mismo Consejo á D. Miguel Zorrilla.—*Idem*.

jo á D. Miguel Zorrilla.—*Idem*.

Real órden reformando la partida 713 del arancel vigente, relativa á los paños de pura lana. *Idem*.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Goberna-

dor de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula.—*Idem*.

Concesion de *Regium exequatur* á los Cónsules que se designan.—*Idem*.

En 22.—Reales decretos declarando cesantes á los señores D. Juan Barragan y D. Higinio Polanco, Gobernadores de Cuenca y de Palencia, y nombrando en su lugar á los Sres. D. Miguel Alegre y D. Enrique Cisneros.—Núm. 53. Otro nombrando Gobernador de Ciudad-Real á Don

Ramon Serrano y Serrano.—*Idem*.

Otros admitiendo á D. Ignacio Sanchez Martinez la dimision del cargo de Gobernador de Badajoz y nombrando en su lugar á D. Joaquin Gállego.—*Idem*.

Otro nombrando Gobernador de Sevilla á D. Cayeta-

no Bonafós.—*Idem*.
Otro nombrando Jefe de la Seccion de Construcciones civiles del Ministerio de la Gobernacion á D. Estanislao Suarez Inclán.—*Idem*.
Otro nombrando Ordenador de Pagos del mismo Mi-

nisterio á D. Mário de la Escosura.—*Idem*.

Otros nombrando Jefe de la seccion de Orden público á D. Daniel Carballo, y concediendo ascensos de escala á los Oficiales del mismo Ministerio.— *Idem*.

Otro nombrando Visitador primero de establecimientos penales á D. José María Albuerne.—*Idem*.
Ley fijando los derechos de introduccion del papel

de imprimir en España. *Idem*.

Real órden dictando reglas para la inteligencia de los artículos 20 y 389 de la ley hipotecaria.—*Idem*.

Otra relativa á la concesion de premios á los proyectos de edificio para Ministerio de Fomento.—*Idem*.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—

En 23.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de Hacienda de su capital.—Núm. 54.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Barcelo-

cia y el Gobernador de la provincia de Barcelona.—*Idem*.

En 24.—Otro declarando cesante á D. Rafaél Perez Vento, Visitador primero en comision de estableci-

Obispo de Plasencia.—Idem.

to, Visitador primero en comision de establecimientos penales.—Núm. 55. Resúmen de Real decreto nombrando para la iglesia y Obispado de Zamora al Rdo. D. Bernardo Conde,

Otro de resoluciones relativas al personal eclesiástico.—*Idem*.

Real órden ampliando la habilitacion de la Aduana de San Cárlos de la Rápita para los artículos que se

mencionan. — Idem.

Autorizacion a D. Miguel Netto y Roca para ejercer
el Viceconsulado de Suecia y Noruega en Tarragona. — Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—*Idem*.

25.—Reales decretos declarando cesante á D. Francis-

En 25.—Reales decretos declarando cesante á D. Francisco de Vera, Presidente de Sala en la Audiencia de Búrgos, y nombrando en su lugar á D. Víctor Gomez Milla.—Núm. 56.
Otro nombrando á D. Pio de la Sota Fiscal de la Audiencia de Granada.—Idem.

Real órden mandando que el Capitan general de Marina de Cartagena continúe en el ejercicio de su cargo y más que expresa.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Jefe de Escuadra D. Baltasar

Villarino tome inmediatamente posesion del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada.—Idem. Otras disponiendo que el Jefe de Escuadra D. José Montojo y Albizú y el Brigadier D. Blas García de Quesada se trasladen a esta corte para tomar pose-

sion del cargo de Vocales de la misma Junta.—

Idem.

Otra mandando que el Capitan de navío D. Tomás

Acha y Alvarez se traslade inmediatamente á esta

corte para tomar posesion del cargo de Director del

Personal en el Ministerio de Marina.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerío de Marina.—

Idem.

Real órden dando de baja á Francisco Fernandez,
quinto del reemplazo ordinario de 1857 por el cu-

po de Oroso.—Idem.
Otras mandando proveer por concurso la cátedra de Elementos de Economía política y Estadistica de la Universidad de Barcelona, y por oposicion la de Derecho político de los principales, Derecho mercantil y Legislacion de Aduanas de la Universidad

de Valladolid.—*Idem*.

En 26.—Otra disponiendo que todos los alumnos reciban la investidura de Licenciado en facultad de la Universidad donde han hecho los ejercicios, á excepcion del caso que se expresa.—*Núm.* 57.

Relacion de los Oficiales de infantería del ejército de

pectivamente se les señalan.—Idem.

Resúmen de resoluciones del Ministerio de Marina.—
Idem.

Real decreto confirmando un auto definitivo del Consejo provincial de Zaragoza sobre pago de cuota y

Puerto-Rico nombrados para los empleos que res-

multa impuestas á D. Vicente Liarte como defraudador de la contribucion de subsidio.—*Idem*.

En 27.—Otro aprobando el reglamento reformado para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 4859.—*Núm*. 58.

1859.—Num. 58.

Real órden dictando reglas para uniformar en la práctica las diligencias periciales que tienen lugar en los expedientes de minas.—*Idem*.

Otra nombrando una comision á fin de que propon—

ga lo que considere acertado para el establecimiento de la Guardia rural y más que expresa.—*Idem*. Otra nombrando una comision á fin de que proponga lo que estime más acertado sobre la posibilidad ó conveniencia de la reunion de la Escuela superior de Montes, de la de Agricultura, de la Cabaña-modelo y del Depósito central de caballos padres, y más que contiene.—Idem.

Real decreto confirmando el auto definitivo del Con-Real decreto confirmando el auto definitivo del Con-Resigna provincial de Zaragoza sobre pago de cuota y multa impuestas à D. Miguel Francés, como defraudador de la contribucion del subsidio.—Idem. En 28.—Real órden haciendo extensivas à los Juzgados de Hacienda las disposiciones contenidas en la Real órden de 5 de Diciembre último sobre el modo y forma de cursar los exhortos y suplicatorios.—

Número 59.

Otra dictando aclaraciones en lo relativo al estudio de la lengua griega por los alumnos de la facultad de medicina. — Idem.

Real decreto declarando desierta la apelacion interpuesta por D. Francisco Crespo sobre pago de cuota y multa impuestas à aquel como almacenista de aceite sin estar matriculado. —Idem.

ANUNCIOS.

EL CURA PÁRROCO DE LA VILLA DE HUERTA DE Valdecarábanos, de acuerdo con los demás indivíduos que componen la Junta de que trata el Real decreto de 19 de Setiembre de 1851 respecto á la reparacion de templos, ha resuelto invertir en obras en esta iglesia parroquial la primera entrega que se recibió del Gobierno de S. M., y por via de subvencion, á dicho objeto, como asunto anterior á la época en que por Real decreto de 4 de Octubre de 1861 se establecieron las Juntas diocesanas. La obra proyectada por ahora es el apeo y derribo de las bóvedas del crucero de dicha iglesia. Están presupuestadas estas obras en 30.000 rs., y se ha señalado para su único remate el dia 19 de Marzo de este año, de diez á doce de la mañana, en este pueblo y ante dicha Junta, con presencia del Arquitecto y con sujecion al plano y condicio-

nes que estarán de manifiesto. El Cura párroco, Julian Alcázar. 1000

FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á MÁLAGA. — POR acuerdo del Consejo de Administracion, y con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de los estatutos, se avisa á los señores accionistas que la junta general de este año tendrá lugar el dia 28 del próximo Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores socios, que poseyendo cinco ó más acciones, y habiendo satisfecho los dividendos vencidos, gusten concurrir, deberán presentar oportunamente sus títulos de acciones, ya sea en Málaga en las oficinas de la compañía, Alameda, núm. 25, ya en París, place Vendóme, número 12, para obtener la competente tarjeta de admision

Malaga 21 de Febrero de 1863.—El Secretario general, Manuel Casado. 1067—5

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL À BADAJOZ.—SE admiten proposiciones para la construccion de las obras de tierra de fábrica y casillas de guarda de los cinco trozos en que está dividida la seccion cuarta del expresado ferro-carril, que empieza en la divisoria del arroyo del Buey y termina en Villanueva de la Serena.

La longitud de dicha seccion es de 67.400 metros, y el presupuesto de todas las obras asciende á 8.367.403 reales vellon.

Los planos, perfiles, presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la empresa, calle de la Flora, núm. 3, cuarto segundo, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo inserto a continuación, y se recipirán hasta el dia 14 de Marzo, debiendo dirigirse al Administrador general, acompañadas del resguardo de un depósito de 85.000 rs. vn. hecho en la caja de la empresa en metálico ó valores de la Deuda del Estado al precio de cotización en la Bolsa de Madrid.

La empresa se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente entre las que se presenten, ó no aceptar ninguna si así lo creyere oportuno.

Antes del dia 20 de Marzo se hará saber á los proponentes la decision de la empresa, á fin de que los autores de las propuestas desechadas puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposicion aceptada deberá acudir

El autor de la proposicion aceptada deberá acudir igualmente á formalizar su contrato en el término de cuatro dias, con arreglo á lo prescrito en las condiciones particulares y económicas; y si así no lo verificase, perderá el depósito de 85.000 rs. á que ántes se ha hecho referencia.

Modelo de proposicion.

Enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... para la contrata de las obras de tierra, de fábrica y casillas de guarda de los cinco trozos de la seccion cuarta del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, comprendida entre la divisoria del arroyo del Buey á Villanueva de la Serena, que mide 67.400 metros de longitud, y de los pliegos de condiciones, planos, perfiles, presupuestos y tipos puestos de manifiesto en las oficinas de la empresa de dicho ferro-carril, me obligo á construir las expresadas obras con entera sujecion á las condiciones, planos y perfiles indicados, con la rebaja de ... (en letra) por ciento en cada uno de los precios que expresa el mencionado presupuesto.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Eugenio de Abella.

1071—3

EN EL DESPACHO DEL NOTARIO D. MANUEL CALdeiro, calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo, tendrá lugar el remate en pública y extrajudicial subasta de dos casas en la calle de Fomento, números 32 y 34 modernos, que comprenden 6.173 piés 50 cents. y 34 modernos, que comprenden 6.173 piés 50 cents. de fachada. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el estudio del referido Notario hasta el dia 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en que se verificará

869**—2**

SANTO DEL DIA.

San Roman, Abad, San Macario y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Atocha.

HORAS.	Barémetro reducide á 9° en milime— tros.	Tempera- tura en grados Reaumur.	tura en gra- dos centí-	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m	712,86 713,37 712,81	0°,4 3°,2 8°,5	0°,5 3°,9 10°,6	S. E	D.•, celaj Idem. Idem.
3 t 6 t 9 n	711,39 711,61 712,12	10°,6 7°,5 4°,4	13°,3 9°,4 5°,5	N. O S. S. O N	Idem. Idem. Despej.°

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Febrero á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excencion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direccion del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid	772,9	3°,9		Alg. celaje.	»
Barcelona.	769,3	10°,5	Norte.	Cási cub	Peq. oleaj.
Palma'	766,8	41°,1	N.N. E.	Cubierto	Tranquila.
Alicante	768.7	11,4	Norte.	Idem	Peg. oleaj.
S. Fernan-	,.	'''			
doálas8⊾.	770,0	9•,7	Este.	Cási desp.•.	Tranquila
Lisboa	771,4	10°,2	N.N. E	Despejado.	Rella
Oporto	771,6	100,4	Este	Idem	Rizada
Bilbao	769,9	8,5	SE	Cási desp.	Tranquila
Granada	768,9	6°,0	FSF	Despejado.	Tranquia.
Salam	768,6	5,0	IS E	Nubes	
Oviedo	770.1	8,4	Oesto	Despejado	l »
Búrgos	771,9	1°,4	ENE	Idem	
Albacete		3•,3	NE	Cubierto	·*)
	770,7	0,2	FSF	Nubes) »
Soria	1		G O. E.	Cáci - 1	Þ
Zaragoza			10.0	Cási cub.	D
Huesea	755,7	6,0	l 🤌	Nubes	پڌا

Dia 26 à las ocho de la mañana. Marsella. 770,6 5°,7 N. E.. Nubes.... En cal ma. Berst... Despejado. De leva. Despejado. En calma. De leva. En calma. Idem. /td

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22

de Febrero de 1863 á las ocho de la mañana.

	LOCALIDADES.	Barome- tro en mi- límetros à 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grades centigrados.	dei	ESTADO DEL CIELO.
-	Dunquerque	770,1	2° ,3	s. o	Despejado.
	París	770,9	-0°.5	0.S.0.	Niebla.
1	Bayona)	5°.0	S. S. E.	Despejado.
	Lyon	772,5	3°,0	N. E.	Cubierto.
	Bruselas	769,9	2.2	S	Alguna nube
	Viena	768,8	-5°,0	Calma.	Sereno.
	Turin	770,8	1°,0	S	Despejado.
	Roma	769,4	2°,4		Idem.
	Florencia	»	»	»	»
	San Petersburgo	754,2	0°,0	S. O	Cubierto.
	Constantinopla	•	l »	»	»
	Stockolmo	753,6	1°,2	0.S.O.	Cubierto.
	Copenhague	»	»	»	»
	Greenwich	»	»	»	»
				1~	

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.743 fanegas de trigo.
1.443 arrobas de harina de id.
9.848 arrobas de carbon.
82 cerdos degollados, que hacen 19.461 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra.
Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba.
Tocino fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 71 á 73 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.
Jamon, de 410 á 416 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

libra.
Aceite, de 66 à 68 rs. arroba, y de 19 à 20 cuartos libra.
Vino, de 36 à 46 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos

libra.

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 ½ rs. arroba.

Jabon, de 64 á 63 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 2 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.

Algarroba, á 37 rs. idem.

Trigo vendido....... 1.307 fanegas.

Quedan por vender.. 1.182.

Idem mínimo. 48.
Idem medio. 51,14.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 27 de Febrero de 1863.—El Alcalde-Corregider, Duque de Sesto.

Precio máximo..... 53.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 27 de Febrero de 1863 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-25; á plazo, 51-20 c. fin cor. vol.; 51-40 fin próx. vol. Idem diferido, publicado, 46-20; á plazo, 46-50, 45 y 50 fin próx. ó á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35 p.

Idem de segunda id., publicado, 18-25; no publicado, 18-35 d.
Idem del personal, no publicado, 22-60.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-75 p.

Idem de á 2.000 rs., id., 102. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 100-60. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96-60.
Obligaciones del Estado para subveneiones de ferrocarriles. id., 94-20.

Acciones del Banco de España, id., 210 p.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 2.500 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.500 d.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rev á

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1.900.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-15 p.

París á 8 dias vista, 5-22 p.

Plazas del reino.

Daño. Beneficio

Plazas del reino.

Daño.

Beneficie

			11		
Albacete Alicante Alicante Alicante Alicante Avila Badajoz. Barcelona Bilbao Cádiz Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Lérida Lórida Logroño	par d. 1/4 1/4 1/4 1/4 1/4 3/8 par d. 5/4 d.	1/4	Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca. San Sebastian Santiago Segovia Segovia Sevilla Tarragona. Tarragona. Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	3/8 ½½ p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p.p	1/4

BOLSAS EXTRANJERAS.

el rematé.

Amberes 23 de Febrero. — Interior, 49-65. — Diferida, 5-75.

Amsterdam 23 de Febrero. — Interior, 49 1/4. — Diferida, 45 1/4.

Francfort 23 de Febrero. — Interior, 50 1/2. — Diferi-

da, 46 %.

Lóndres 23 de Febrero.—Consolidados, 92 ¼, 3/8.—Interior español, 53 ½.—Diferida, 46 ½.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.— A las ocho de la noche.— Funcion 102

de abono. — La forza d'il destino, ópera en cuatro actos.

Teatro del Principe. — A las ocho de la noche. — A beneficio del primer actor del género cómico D. Mariano Fernandez. — Sinfonía. — ¡ A caza de divorcios! comedia nueva en tres actos y en verso. — La hija bien guardada, baile. — Al borde del precipicio, juguete nuevo, original, en un acto y en verso.

Teatro del Circo. — A las ocho de la noche. — El tanto por ciento. — Las sisas de mi mujer.

TEATRO DE VARIEDADES. — A las ocho de la noche. — Funcion 41 de abono. — A beneficio del actor D. Emilio Mário. — Sinfonia. — El diplomático, comedia en dos actos. — Baile. — Los crepúsculos, comedia nueva en un acto. — Un pollo que sufre mucho, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche.—
Galanteos en Venecia.

Teatro de Novedades. — A las ocho de la noche. — La almoneda del diablo, comedia de mágia en cuatro actos, adornada con todo su aparato teatral.

PLAZA DE TOROS. — Mañana, á las cuatro de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la 19.º corrida de novillos, lidiándose tres embolados, y ejecutándose en el último de estos la mojiganga titulada *La pata de cabra*; dos toros de puntas y ocho novillos embolados para los aficionados, concluyendo con fuegos artificiales.

EMPRENTA NACIONAL.